

Instrucción de 25 de abril de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Educación por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Castilla y León, correspondientes a la finalización del curso escolar 2024/2025.

La finalización del curso escolar supone para los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias la realización de numerosas tareas y actuaciones, que se rigen por una gran variedad de normas y disposiciones por lo que, al objeto de facilitar a los centros su adecuada implementación, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 4 del *Decreto 14/2022, de 5 mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación*, esta Secretaría General ha considerado conveniente dictar la siguiente.

INSTRUCCIÓN

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Instrucción tiene por objeto unificar las actuaciones de los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Castilla y León, correspondientes a la finalización del curso 2024/2025.

Segundo. *Plazos para la presentación de documentación y solicitudes de autorización.*

De conformidad con la normativa vigente, los centros educativos realizarán las actuaciones previstas en el anexo I de esta instrucción.

Tercero. *Finalización del curso escolar 2024/2025.*

1. Los centros planificarán las actividades lectivas, pruebas extraordinarias y sesiones de evaluación de manera que sean compatibles con la evaluación de 2.º de bachillerato para el acceso a la universidad (PAU), en sus convocatorias ordinaria y extraordinaria, teniendo en cuenta tanto al alumnado de Bachillerato como al de otras enseñanzas que pudiera presentarse a dicha evaluación, que se celebrará entre los días 3 y 5 de junio de 2025 para la convocatoria ordinaria, y entre los días 1 a 3 julio de 2025 para la convocatoria extraordinaria.

También se deberá contemplar la participación del alumnado en el procedimiento de acceso al Bachillerato de Investigación/Excelencia, de acuerdo con lo regulado en la *Orden*

EDU/443/2016, de 23 de mayo, por la que se regula la implantación y el desarrollo del bachillerato de Investigación/Excelencia en la Comunidad de Castilla y León.

2. Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el apartado noveno, del Anexo de la Orden EDU/463/2024, de 10 de mayo, *por la que se aprueba el calendario escolar para el curso académico 2024/2025*, el alumnado de segundo curso de los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas deportivas, y el alumnado de las enseñanzas profesionales de música y de danza que opte por realizar la prueba para el acceso a la universidad, en su convocatoria extraordinaria, siempre que esté en condiciones de superar los módulos pendientes, deberá comunicarlo a la dirección del centro educativo, mediante el modelo recogido en el anexo II de esta Instrucción. Dicha comunicación se realizará desde que se conozcan las calificaciones de la evaluación final ordinaria hasta el 6 de junio de 2025.

3. De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno, punto 2, de la Instrucción de 12 de junio de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2024/2025, los alumnos que hayan solicitado la convalidación de materias de Educación Secundaria Obligatoria o primero de Bachillerato con asignaturas de las enseñanzas profesionales de música o danza y cuando la misma esté supeditada a su superación en el presente curso, y no hayan superado dichas asignaturas en la convocatoria ordinaria, cumplimentarán el anexo III de la presente Instrucción, que será dirigido al director o directora del Conservatorio Profesional de Música, Escuela Profesional de Danza o centro autorizado correspondiente, en el plazo máximo de dos días hábiles tras conocerse las calificaciones derivadas de la sesión de evaluación final ordinaria. Los conservatorios y escuelas profesionales podrán realizar las citadas pruebas extraordinarias entre el 23 y el 27 de junio para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria o primero de Bachillerato.

4. Las evaluaciones extraordinarias de las diferentes enseñanzas, que tengan la posibilidad de realizarlas, se realizarán en las fechas indicadas en el apartado noveno de la *Orden EDU/463/2024, de 10 de mayo*.

En todo caso, las decisiones del equipo docente sobre la promoción del alumnado de primer curso de Bachillerato que haya obtenido evaluación negativa en alguna o algunas materias en la convocatoria ordinaria se adoptarán tras la celebración de la convocatoria extraordinaria.

5. Los centros educativos garantizarán la presencia de todo el alumnado de las diferentes enseñanzas en el centro hasta la finalización de las actividades lectivas, según establecido en la *Orden EDU/463/2024, de 10 de mayo*, través de la realización de tareas de enriquecimiento curricular, dentro del marco de su autonomía.

6. Hasta el 30 de junio de 2025, los centros desarrollarán para cada enseñanza las sesiones propias de la evaluación final, las pruebas extraordinarias que correspondan y segundas sesiones de evaluación final de ciclos formativos, la atención a progenitores o tutores legales y alumnado, las reuniones del claustro de profesores y del consejo escolar de final de curso, las tareas de carácter administrativo y docente propias de este período, así como todas aquellas actuaciones que contribuyan a la puesta en marcha del curso 2025/2026.

En relación con las sesiones propias de la evaluación final, su realización podrá flexibilizarse, teniendo en cuenta exclusivamente la participación en los procesos selectivos en los que pueda verse involucrado el personal docente que presta servicios en los centros, en el caso de una ausencia significativa de docentes.

7. Los directores de los centros de las diferentes enseñanzas, con la colaboración del personal que sea necesario, garantizarán el traslado de la información del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que cambie de etapa, incluyendo aquellos que vayan a cursar ciclos formativos de grado básico; así como que el traslado de dicha información se lleve a cabo también en la aplicación “*Atención a la Diversidad*” (ATDI). Téngase en cuenta que la aplicación ATDI no permite que se efectúen modificaciones en la información de los alumnos si no se les ha incorporado antes el Código de Identificación Escolar (CIE).

Cuarto. Memoria final del curso.

El consejo escolar del centro educativo evaluará la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente. El equipo directivo recogerá las conclusiones más relevantes en la memoria final de curso. Tras su aprobación por el consejo escolar se remitirá, con fecha límite el 11 de julio de 2025, a la Dirección Provincial de Educación correspondiente a través del Portal de la Consejería de Educación. Una copia de la memoria estará a disposición del consejo escolar en la secretaría del centro.

Para aquellos centros que lo deseen, el modelo simplificado de memoria es el recogido en la Guía para la simplificación de la documentación administrativa de los centros educativos de Castilla y León, alojada en la pestaña “centros/documentos administrativos” del portal de “Educacyl”.

Quinto. *Horario general del centro.*

Cuando un centro sostenido con fondos públicos solicite la modificación del horario general para el curso siguiente, dentro del modelo de jornada autorizada, el equipo directivo elaborará, durante el último trimestre del curso, el nuevo horario general y, oído el claustro de profesores, lo trasladará al consejo escolar para que este emita informe al respecto en la última reunión del curso 2024-2025. La dirección del centro público o, en su caso, el titular del centro privado concertado, lo comunicará al titular de la Dirección Provincial de Educación para su supervisión y autorización, en su caso, previo informe de la Inspección Educativa, valorando la repercusión en la organización y funcionamiento del centro educativo. El horario se incorporará a la programación general anual. La comunicación deberá realizarse antes del 4 de julio de 2025.

Sexto. *Informe final de curso sobre la situación de la convivencia escolar.*

El contenido del informe final de curso sobre la situación de la convivencia escolar deberá ser aprobado y evaluado por el consejo escolar del centro, incluyéndolo como apartado específico en la memoria de final de curso, al tiempo que se enviará por correo electrónico a la Dirección Provincial de Educación correspondiente hasta el 11 de julio de 2025.

Séptimo. *Informe de resultados de la evaluación final.*

Para la cumplimentación de los informes de resultados de evaluación final y su envío a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, los centros docentes seguirán las siguientes pautas:

- a) Una vez cerradas las actas de evaluación, y a partir de los datos consignados en las mismas, la dirección del centro elaborará un informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos.



b) El período para cumplimentar o enviar los informes será:

1º. Para las enseñanzas que no cuenten con exámenes extraordinarios en el mes de septiembre, hasta el 18 de julio de 2025.

2º. Para las enseñanzas que cuenten con exámenes extraordinarios en el mes de septiembre, hasta el 26 de septiembre de 2025.

c) Para los centros de titularidad de la Consejería de Educación, con los que hay establecidos procesos de transmisión de datos, los informes para los Servicios Centrales de la Consejería de Educación se generarán automáticamente a partir de la información procedente de sus aplicaciones de gestión académica COLEGIOS, IES2000 y CODEX.

d) Para los centros privados que imparten enseñanzas de educación primaria, secundaria obligatoria y bachillerato, el modelo de informe y los procedimientos que se han de seguir estarán accesibles en el siguiente enlace al Portal de Educación [Recogida de datos Estadística de la Enseñanza 2024-2025 - Centros - Portal de Educación de la Junta de Castilla y León](#)

e) Una vez generados los informes se enviará una copia a la Dirección Provincial de Educación correspondiente para su supervisión por la Inspección Educativa.

Octavo. *Impartición de clases extraordinarias en julio para el alumnado de 6.º curso de educación primaria.*

La Orden EDU/1861/2022, de 16 de diciembre, por la que se regula el Programa para la Mejora del Éxito Educativo en la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 3.1.e), la medida “Clases extraordinarias en julio para el alumnado de 6.º curso de educación primaria”.

Se trata de una medida destinada al alumnado que esté cursando 6.º curso de Educación Primaria en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que necesite fortalecer el aprendizaje de áreas instrumentales y así afrontar con éxito la etapa de educación secundaria.

Es una medida de zona consistente en la impartición de una hora diaria de cada una de las siguientes áreas: Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas e Inglés, en función de

las necesidades del alumno, a impartir en jornada de mañana, de lunes a viernes, del 3 al 30 de julio de 2025.

La propuesta de participación del alumnado será realizada por el centro, a instancia del equipo docente, utilizando el modelo recogido como anexo IV de esta instrucción, que será completado y remitido a las respectivas Direcciones Provinciales de Educación con fecha límite el 25 de junio. Con carácter previo, se solicitará por el centro la autorización del padre, madre o tutores legales, que se comprometerá a la asistencia continuada y puntual de su hijo o hija.

Podrán participar en el programa los centros docentes sostenidos con fondos públicos que, a propuesta de las Direcciones Provinciales de Educación, determine la Consejería de Educación, para conformar la red de centros que se establezca para esta medida, antes de finalizar el curso escolar, teniendo en cuenta la valoración de los resultados escolares del alumnado. En el supuesto de tratarse de centros privados concertados, se requerirá su previa aceptación.

Noveno. *Impartición de clases extraordinarias en junio para el alumnado de 4.º curso de educación secundaria obligatoria dentro del Programa para la Mejora del Éxito Educativo.*

La Orden EDU/1861/2022, de 16 de diciembre, ha regulado en su artículo 3.1.d), la medida “*Clases extraordinarias en junio para el alumnado de 4.º curso de educación secundaria obligatoria*”, dentro del Programa para la Mejora del Éxito Educativo.

Se trata de una medida destinada al alumnado que esté cursando 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que necesite apoyo y refuerzo complementarios, específicamente orientados a la preparación de las pruebas finales, que le permitan adquirir los objetivos y competencias de la etapa y obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Esta medida se desarrollará de forma complementaria a los planes de refuerzo y apoyo y planes de recuperación que cada centro desarrolle en este periodo.

Es una medida de zona consistente en la impartición de dos horas semanales de cada una de las siguientes materias: Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas e Inglés, en función de las necesidades del alumno, fuera del horario lectivo, del 2 al 20 de junio de 2025, de lunes a viernes.

La propuesta de participación de nuevo alumnado será realizada por el centro, a instancia del equipo docente, con fecha límite el 23 de mayo de 2025, utilizando el modelo recogido como anexo V de esta instrucción, que será completado y remitido a las respectivas Direcciones Provinciales de Educación. Con carácter previo, se solicitará por el centro la autorización del padre, madre o tutores legales, que se comprometerá a la asistencia continuada y puntual de su hijo o hija.

Podrán participar en el programa los centros docentes sostenidos con fondos públicos que, a propuesta de las Direcciones Provinciales de Educación, determine la Consejería de Educación para conformar la red de centros que se establezca para esta medida, antes de finalizar el mes de mayo de 2025. En el supuesto de tratarse de centros privados concertados, se requerirá su previa aceptación.

Décimo. Programa de la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 2, del *Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión*, las Administraciones educativas deberán remitir a las universidades de su ámbito territorial una relación del alumnado que, habiendo obtenido la doble titulación, vaya a presentarse a la prueba de acceso a la Universidad y desee acogerse a este procedimiento de calificación, junto con una certificación en la que se hará constar la calificación obtenida en la prueba externa en las materias de Historia de España y de Francia y Lengua y Literatura Francesas, de acuerdo con el modelo del anexo VI de esta instrucción.

Decimoprimer. Cambio de modalidad o vía en Bachillerato.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 28 del *Decreto 40/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León*, en el caso de que un alumno solicite el cambio de modalidad o vía de Bachillerato, se procederá de la siguiente forma:

- 1º. Los alumnos que tras finalizar el primer curso de bachillerato deseen cursar segundo curso en otra modalidad o vía distinta a la de primero, deberán cursar:



- a) Como materias comunes: las de primer curso que, en su caso, no hubieran superado y las de segundo curso.
- b) Como materias específicas de modalidad: tanto las de primer curso como las de segundo curso de la nueva modalidad o vía.
- c) Como materias optativas: en el caso de tener superada alguna de las materias optativas de primer curso de la modalidad o vía que decide abandonar, estas podrán computarse como materias optativas de la nueva modalidad o vía; además, deberá cursar la materia optativa de segundo curso de la nueva modalidad o vía.

En todo caso, en cuanto a la elección de materias se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 27 del *Decreto 40/2022, de 29 de septiembre*, referido a la continuidad de materias de bachillerato.

- 2º. De los cambios de modalidad se extenderá diligencia en el expediente académico y en el historial del alumno, firmada por el secretario y visada por la dirección del centro.
- 3º. El cambio de modalidad se hará efectivo en el momento de realizar la matrícula para el curso que corresponda.

Decimosegundo. *Certificación supletoria provisional de títulos.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del *Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, el procedimiento de expedición de títulos se iniciará a solicitud del interesado y previo pago de las tasas correspondientes.

Cuando el interesado reúna las condiciones de obtención del título, haya solicitado este y haya abonado las tasas correspondientes, el centro docente, previa solicitud del interesado, expedirá una certificación supletoria provisional que sustituirá al título y gozará de idéntico valor a efectos del ejercicio de los derechos inherentes al mismo, en la que se incluyan los datos esenciales del título y, en su caso, del Suplemento Europeo que deberá acompañar al título. En el anexo VII de esta instrucción se recoge un modelo para la elaboración de la mencionada certificación supletoria provisional.



Decimotercero. *Trabajo de los equipos de orientación educativa.*

Según lo establecido en la *Orden EDU/987/2012, de 14 de noviembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa de la Comunidad de Castilla y León*, la dirección de los centros docentes en los que se haya prestado una atención preferente y continuada y el orientador del equipo de orientación educativa que ha intervenido en el centro elaborarán un informe conjunto cuyas características se ajustarán a lo establecido en el artículo 11 de la citada orden y que será remitido a la Dirección Provincial de Educación con fecha límite el 11 de julio de 2025.

Decimocuarto. *Efectos.*

Esta instrucción tendrá efectos desde la fecha de su publicación.

Valladolid, a fecha de firma.

EL SECRETARIO GENERAL

ANEXO I

CALENDARIO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN

ACTUACIÓN		FECHAS	NORMATIVA
Memoria final de curso 2024/2025.	Según procedimiento definido en el Portal de Educación.	Comunicación a la Dirección Provincial de Educación, con fecha límite el 11 de julio de 2025, a través del Portal de Educación.	Apartado 4.º de esta Instrucción.
Comunicación para realizar la prueba extraordinaria de acceso a la Universidad	Contenido según esta instrucción	Desde el conocimiento de las calificaciones de la evaluación final ordinaria hasta el 6 de junio de 2025.	Apartado 3.º2 de esta instrucción.
Informe final de curso sobre la situación de convivencia escolar.	Contenido según Guía de fin de curso.	Envío hasta el 11 de julio de 2025.	Apartado 6.º de esta Instrucción.
Nuevo horario general del centro.		Comunicación a la Dirección Provincial de Educación, antes del 4 de julio de 2025.	Apartado 5.º de esta Instrucción.
Informes de resultados de la evaluación final.	- Centros de titularidad de la Consejería de Educación, con los que hay establecidos procesos de transmisión de datos: COLEGIOS, IES2000 y CODEX. - Centros privados: en el apartado “centro” del portal.	Comunicación a la Dirección Provincial de Educación: - Enseñanzas sin evaluaciones extraordinarias en el mes de septiembre: hasta el 18 de julio de 2025. - Enseñanzas con evaluaciones extraordinarias en el mes de septiembre: hasta el 26 de septiembre de 2025.	Apartado 7.º de esta Instrucción.
Impartición Clases extraordinarias para alumnado de 6.º de Educación Primaria.		Envío de propuesta de alumnos a la Dirección Provincial de Educación hasta el 25 de junio de 2025.	-Orden EDU/1861/2022, de 16 de diciembre, por la que se regula el Programa para la Mejora del Éxito Educativo en la Comunidad de Castilla y León. -Apartado 8.º de esta Instrucción.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

Impartición Clases extraordinarias para alumnado de 4.º de ESO.		Envío de propuesta de alumnos a la Dirección Provincial de Educación hasta el 23 de mayo de 2025.	<i>-Orden EDU/1861/2022, de 16 de diciembre, por la que se regula el Programa para la Mejora del Éxito Educativo en la Comunidad de Castilla y León.</i> -Apartado 9.º de esta Instrucción.
Informe conjunto de los Equipos de Orientación Educativa.	Según procedimiento definido en el Portal de Educación.	Remisión a la Dirección Provincial de Educación con fecha límite el 11 de julio de 2025	Apartado 13.º de esta Instrucción.

ANEXO II
SOLICITUD DE ADELANTO DE PRUEBAS EXTRAORDINARIAS

D. /D.^a _____, con DNI/NIE/Pasaporte n.º _____,
matriculado en _____ curso de _____ en el curso académico
2024/2025,

COMUNICA:

Su voluntad de realizar la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad y estar en condiciones de poder realizarla superando las asignaturas pendientes u obteniendo el título de Bachiller, a los efectos de que se le adelanten las pruebas extraordinarias entre el 16 y el 20 de junio de 2025, conforme a lo previsto en el apartado noveno del Anexo de la *Orden EDU/463/2024, de 10 de mayo, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso académico 2024/2025 en los centros docentes que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, y se delega en las direcciones provinciales de educación la competencia para la resolución de las solicitudes de su modificación.*

En _____, a ____ de _____ de 2025

(Firma)

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____



ANEXO III
**SOLICITUD DE ADELANTO DE PRUEBAS EXTRAORDINARIAS DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA O DE DANZA**

D. /D.^a _____, con DNI/NIE/Pasaporte n.º _____,
matriculado/a en ____ curso de las Enseñanzas Profesionales de _____ en el curso
académico 2024/2025,

COMUNICA:

Que ha solicitado en el presente curso académico la convalidación de las siguientes materias
de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato:

- ESO:
- BACHILLERATO:

Convalidación cuya resolución está condicionada a la superación de las asignaturas que se
cursan en el año 2024/2025 en las Enseñanzas Profesionales de Música/Danza, y

SOLICITA:

El adelanto de las pruebas extraordinarias previstas en el artículo 4 *de la Orden
EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas
elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de
Castilla y León*, y su realización entre los días 16 a 20 de junio de 2025.

En _____, a ____ de _____ de 2025

(Firma)

SR. /SRA. DIRECTOR/A DEL CONSERVATORIO/ESCUELA PROFESIONAL DE _____

ANEXO IV
**PROPUESTA DE ALUMNADO DE 6.º DE EDUCACIÓN PRIMARIA PARA
INCORPORARSE A LA MEDIDA DE “IMPARTICIÓN DE CLASES EXTRAORDINARIAS
FUERA DEL HORARIO LECTIVO”**

D./ D.^a _____, Director/a del CEIP/CRA/CEO/COLEGIO
_____ de la localidad de _____

Tras la celebración de la evaluación final de 6.º de Educación Primaria, y contando con la debida autorización por parte del padre, madre o representante legal, se propone para la incorporación a la medida “*Impartición de clases extraordinarias fuera del horario lectivo*”, al siguiente alumnado:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ALUMNO	ÁREA/S PARA LA QUE SE PROPONE REFUERZO (marcar una X)		
	Lengua Castellana y Literatura	Matemáticas	Inglés

En _____, a _____ de _____ de 2025

Fdo.: El/La Director/a /Titular del centro

SR. /SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____

ANEXO V

**PROPUESTA DE ALUMNADO DE 4.º DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
PARA INCORPORARSE A LA MEDIDA DE “IMPARTICIÓN DE CLASES
EXTRAORDINARIAS FUERA DEL HORARIO LECTIVO”**

D./ D.^a _____, Director/a del IES/IESO/CEO/COLEGIO
_____ de la localidad de _____

A propuesta del equipo docente, y contando con la debida autorización por parte del padre, madre o representante legal, se propone para la incorporación a la medida “*Impartición de clases extraordinarias fuera del horario lectivo*”, al siguiente alumnado:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ALUMNO	MATERIA/S PARA LA QUE SE PROPONE REFUERZO (marcar una X)			
	Lengua Castellana y Literatura	Matemáticas Académicas	Matemáticas Aplicadas	Inglés

En _____, a _____ de _____ de 2025

Fdo.: El/La Director/a /Titular del centro

SR. /SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____



ANEXO VI

**CERTIFICADO ACREDITATIVO DE HABER SUPERADO LAS MATERIAS ESPECÍFICAS
DEL CURRÍCULO MIXTO DE LA DOBLE TITULACIÓN DE BACHILLER Y DE
BACCALAURÉAT EN LA PRUEBA EXTERNA**

D. /D.^a _____, Secretario/a del INSTITUTO DE
EDUCACIÓN SECUNDARIA _____ de _____

CERTIFICA:

Que el/la alumno/a _____, con n.º de expediente _____ y
D.N.I. n.º _____, durante el curso 2024/2025 ha superado las materias
específicas de la prueba externa de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 102/2010,
de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo
entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller
y de Baccalauréat en centros docentes españoles*, y obtenido las siguientes calificaciones:

- Lengua y Literatura Francesas: _____
- Historia de España y de Francia: _____

Y para que conste y con el fin de acogerse al procedimiento de calificación establecido en la
Disposición Adicional Tercera, apartado 2, del *Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el
que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado,
las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos
de admisión*, expido la presente certificación a petición del interesado/a.

En _____, a ____ de ____ de 2025

V.º B.º El/La Director/a

El/La Secretario/a

(Sello)

Fdo.:

Fdo.:



ANEXO VII

MODELO DE CERTIFICACIÓN SUPLETORIA PROVISIONAL DE TÍTULO

(Artículo 3 del Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación)

D./ D.^a _____ Secretario/a del Centro Educativo
_____, de la localidad de _____,
provincia de _____,

CERTIFICA:

Que con fecha de _____, el alumno/a D. /D.^a _____ solicitó
la expedición del título de _____, reúne los requisitos
legalmente previstos para la obtención del mismo y ha abonado las tasas correspondientes.

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del Centro)

Fdo.: _____

Fdo.: _____